

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2005.

Vistos los autos: "Munson, Gregory s/ recurso de casación".

Considerando:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de esta ciudad condenó a Gregory Munson a la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales como autor del delito de abuso sexual agravado por el uso de arma en concurso real con amenazas coactivas y violación en grado de tentativa (arts. 119, 1º, 3º y último párrafo, 149 bis, 3º párrafo, 12 y 29 inc. 3º, del Código Penal). Contra dicha sentencia la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido con relación a la constitucionalidad del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación. La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó el planteo y ello motivó los recursos extraordinarios de la defensa (presentados separadamente por cada codefensor a fs. 714/731 y 732/796 respectivamente) y del fiscal (fs. 701/712), que fueron concedidos sólo respecto del de fs. 714/731 y del Ministerio Público.

2º) Que tanto la defensa del encartado como el fiscal cuestionaron la constitucionalidad del procedimiento de consulta previsto por el art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación que fue aplicado en el caso (conf. fs. 142, 152 y 153) y culminó con la condena del imputado.

3º) Que el señor Procurador General, en su dictamen de fs. 901/902, desistió del remedio federal introducido por considerar que, en definitiva, la decisión de requerir la elevación a juicio y acusar a Gregory Munson quedó en manos del Ministerio Público.

4º) Que si bien la defensa no introdujo el planteo de inconstitucionalidad en la primera oportunidad, la cuestión federal introducida fue examinada y resuelta por la sentencia

definitiva, y ello subsana su posible extemporaneidad (Fallos: 298:175; 311:1176; 312:826).

5º) Que en tales condiciones resultan aplicables al *sub lite*, en lo pertinente, las consideraciones expuestas en la causa Q.162.XXXVIII "Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa n° 4302", resuelta el día 23 de diciembre de 2004 (voto de los jueces Petracchi y Highton de Nolasco).

6º) Que atento a lo resuelto precedentemente resulta inoficioso el tratamiento de los planteos formulados por la defensora oficial ante esta Corte en su presentación de fs. 986/995.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se lo tiene por desistido del recurso extraordinario de fs. 701/712, se declara procedente el recurso extraordinario de fs. 714/731 y se deja sin efecto la resolución apelada. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen, a fin de que por quien corresponda se dicte nuevo pronunciamiento conforme a derecho. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (en disidencia)- CARLOS S. FAYT (según su voto)- ANTONIO BOGGIANO (según su voto)- JUAN CARLOS MAQUEDA (según su voto)- E. RAUL ZAFFARONI (según su voto)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA

VO-/-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de esta ciudad condenó a Gregory Munson a la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales como autor del delito de abuso sexual agravado por el uso de arma en concurso real con amenazas coactivas y violación en grado de tentativa (arts. 119, 1º, 3º y último párrafo, 149 bis, 3º párrafo, 12 y 29 inc. 3º, del Código Penal). Contra dicha sentencia la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido con relación a la constitucionalidad del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación. La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó el planteo y ello motivó los recursos extraordinarios de la defensa (presentados separadamente por cada codefensor a fs. 714/731 y 732/796 respectivamente) y del fiscal (fs. 701/712), que fueron concedidos sólo respecto del de fs. 714/731 y del Ministerio Público.

2º) Que tanto la defensa del encartado como el fiscal cuestionaron la constitucionalidad del procedimiento de consulta previsto por el art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación que fue aplicado en el caso (conf. fs. 142, 152 y 153) y culminó con la condena del imputado.

3º) Que el señor Procurador General, en su dictamen de fs. 901/902, desistió del remedio federal introducido, por concluir que este caso particular debía distinguirse del antecedente en el que había planteado la inconstitucionalidad del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación. Ello, sin mayores consideraciones respecto de la situación de esta causa que permita diferenciar sus presupuestos procesales de los de aquél antecedente.

4º) Que si bien la defensa no introdujo el planteo de inconstitucionalidad en la primera oportunidad, la cuestión

federal introducida fue examinada y resuelta por la sentencia definitiva, y ello subsana su posible extemporaneidad (Fallos: 298:175; 311:1176; 312:826).

5º) Que en tales condiciones resultan aplicables al *sub lite*, en lo pertinente, las consideraciones expuestas en la causa Q.162.XXXVIII "Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa n° 4302", resuelta el día 23 de diciembre de 2004 (voto del juez Fayt).

6º) Que atento lo resuelto precedentemente resulta inoficioso el tratamiento de los planteos formulados por la defensora oficial ante esta Corte.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se lo tiene por desistido del recurso extraordinario de fs. 701/712, se declara procedente el recurso extraordinario de fs. 714/731 y se deja sin efecto la resolución apelada. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen, a fin de que por quien corresponda se dicte nuevo pronunciamiento conforme a derecho. CARLOS S. FAYT.

ES COPIA

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ANTONIO BOGGIANO

Considerando:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de esta ciudad condenó a Gregory Munson a la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales como autor del delito de abuso sexual agravado por el uso de arma en concurso real con amenazas coactivas y violación en grado de tentativa (arts. 119, 1º, 3º y último párrafo, 149 bis, 3º párrafo, 12 y 29 inc. 3º, del Código Penal). Contra dicha sentencia la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido con relación a la constitucionalidad del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación. La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó el planteo y ello motivó los recursos extraordinarios de la defensa (presentados separadamente por cada codefensor a fs. 714/731 y 732/796 respectivamente) y del fiscal (fs. 701/712), que fueron concedidos sólo respecto del de fs. 714/731 y del Ministerio Público.

2º) Que tanto la defensa del encartado como el fiscal cuestionaron la constitucionalidad del procedimiento de consulta previsto por el art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación que fue aplicado en el caso (conf. fs. 142, 152 y 153) y culminó con la condena del imputado.

3º) Que el señor Procurador General, en su dictamen de fs. 901/902, desistió del remedio federal introducido por considerar que, en definitiva, la decisión de requerir la elevación a juicio y acusar a Gregory Munson quedó en manos del Ministerio Público.

4º) Que aun cuando el planteo de inconstitucionalidad no fue oportunamente introducido, ello no obsta a su tratamiento, en virtud del deber que tienen los jueces de aplicar el derecho vigente, el cual no puede estar supeditado al requerimiento de las partes. En efecto, la atribución que

tienden y el deber en que se hallan los tribunales de justicia —nacionales y provinciales— de examinar las leyes en los casos concretos que se traen a su conocimiento, incluye la potestad de suplir el derecho que las partes no invocan o que invocan erróneamente, trasuntado en el antiguo adagio romano *iura curia novit* y que incluye el deber de mantener la supremacía de la Constitución (voto de la minoría en *Fallos*: 306:303; 321:1058 disidencia juez Boggiano; causa B.1160. XXXVI "Banco Comercial Finanzas S.A. (en liquidación Banco Central de la República Argentina) s/ quiebra, pronunciamiento del 19 de agosto de 2004). Ademas, la circunstancia de que la sentencia definitiva haya examinado y resuelto la cuestión federal articulada salva la posible extemporaneidad de su propuesta (*Fallos*: 298:175 y sus citas; 312:826, entre muchos otros). Lo expuesto, determina que el recurso extraordinario sea formalmente admisible.

5º) Que resulta aplicable en la especie, la doctrina de la causa Q.162.XXXVIII. "Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa n° 4302" —voto del juez Boggiano—, pronunciamiento del 23 de diciembre de 2004.

6º) Que atento lo resuelto precedentemente resulta inoficioso el tratamiento de los planteos formulados por la defensora oficial ante esta Corte.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se lo tiene por desistido del recurso extraordinario de fs. 701/712, se declara procedente el recurso extraordinario de fs. 714/731 y se deja sin efecto la resolución apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y remítase. ANTONIO BOGGIANO.

ES COPIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

VO-/-/-

-//TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de esta ciudad condenó a Gregory Munson a la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales como autor del delito de abuso sexual agravado por el uso de arma en concurso real con amenazas coactivas y violación en grado de tentativa (arts. 119, 1º, 3º y último párrafo, 149 bis, 3º párrafo., 12 y 29 inc. 3º, del Código Penal). Contra dicha sentencia la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido con relación a la constitucionalidad del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación. La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó el planteo y ello motivó los recursos extraordinarios de la defensa (presentados separadamente por cada codefensor a fs. 714/731 y 732/796 respectivamente) y del fiscal (fs. 701/712), que fueron concedidos sólo respecto del de fs. 714/731 y del Ministerio Público.

2º) Que tanto la defensa del encartado como el fiscal cuestionaron la constitucionalidad del procedimiento de consulta previsto por el art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación que fue aplicado en el caso (conf. fs. 142, 152 y 153) y culminó con la condena del imputado.

3º) Que el señor Procurador General, en su dictamen de fs. 901/902, desistió del remedio federal introducido por considerar que, en definitiva, la decisión de requerir la elevación a juicio y acusar a Gregory Munson quedó en manos del Ministerio Público.

4º) Que si bien la defensa no introdujo el planteo de inconstitucionalidad en la primera oportunidad, la cuestión federal introducida fue examinada y resuelta por la sentencia definitiva, y ello subsana su posible extemporaneidad (Fallos:

Corte Suprema de Justicia de la Nación

298:175; 311:1176; 312:826).

5°) Que, en la presente causa resulta aplicable al caso, los fundamentos que el suscripto vertiera oportunamente en la causa Q.162.XXXVIII. "Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa n° 4302", resuelta el día 23 de diciembre de 2004.

6°) Que atento lo resuelto precedentemente resulta inoficioso el tratamiento de los planteos formulados por la defensora oficial ante esta Corte.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se lo tiene por desistido del recurso extraordinario, se declara procedente el recurso extraordinario de fs. 714/731 y se deja sin efecto la resolución recurrida. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen, a fin de que por quien corresponda se dicte nuevo pronunciamiento conforme a derecho. JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

VO-/-/-

-//TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAUL ZAFFARONI

Considerando:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de esta ciudad condenó a Gregory Munson a la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales como autor del delito de abuso sexual agravado por el uso de arma en concurso real con amenazas coactivas y violación en grado de tentativa (arts. 119, 1º, 3º y último párrafo, 149 bis, 3º párrafo, 12 y 29 inc. 3º, del Código Penal). Contra dicha sentencia la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido con relación a la constitucionalidad del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación. La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó el planteo y ello motivó los recursos extraordinarios de la defensa (presentados separadamente por cada codefensor a fs. 714/731 y 732/796 respectivamente) y del fiscal (fs. 701/712), que fueron concedidos sólo respecto del de fs. 714/731 y del Ministerio Público.

2º) Que tanto la defensa del encartado como el fiscal cuestionaron la constitucionalidad del procedimiento de consulta previsto por el art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación que fue aplicado en el caso (conf. fs. 142, 152 y 153) y culminó con la condena del imputado.

3º) Que el señor Procurador General, en su dictamen de fs. 901/902, desistió del remedio federal introducido por considerar que, en definitiva, la decisión de requerir la elevación a juicio y acusar a Gregory Munson quedó en manos del Ministerio Público.

4º) Que si bien la defensa no introdujo el planteo de inconstitucionalidad en la primera oportunidad, la cuestión federal introducida fue examinada y resuelta por la sentencia definitiva, y ello subsana su posible extemporaneidad (Fallos:

Corte Suprema de Justicia de la Nación

298:175; 311:1176; 312:826).

5º) Que, en la presente causa resulta aplicable al caso, los fundamentos que el suscripto vertiera oportunamente en la causa Q.162.XXXVIII. "Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa n° 4302", pronunciamiento del 23 de diciembre de 2004.

6º) Que atento lo resuelto precedentemente resulta inoficioso el tratamiento de los planteos formulados por la defensora oficial ante esta Corte.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se lo tiene por desistido del recurso extraordinario, se declara procedente el recurso extraordinario de fs. 714/731 y se deja sin efecto la resolución recurrida. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen, a fin de que por quien corresponda se dicte nuevo pronunciamiento conforme a derecho. E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

DISI-/-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

Considerando:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de esta ciudad condenó a Gregory Munson a la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales como autor del delito de abuso sexual agravado por el uso de arma en concurso real con amenazas coactivas y violación en grado de tentativa (arts. 119, 1º, 3º y último párrafo, 149 bis, 3º párrafo, 12 y 29 inc. 3º, del Código Penal). Contra dicha sentencia la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido con relación a la constitucionalidad del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación. La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó el planteo y ello motivó los recursos extraordinarios de la defensa (presentados separadamente por cada codefensor a fs. 714/731 y 732/796 respectivamente) y del fiscal (fs. 701/712), que fueron concedidos sólo respecto del de fs. 714/731 y del Ministerio Público.

2º) Que tanto la defensa del encartado como el fiscal cuestionaron la constitucionalidad del procedimiento de consulta previsto por el art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación que fue aplicado en el caso (conf. fs. 142, 152 y 153) y culminó con la condena del imputado.

3º) Que el señor Procurador General, en su dictamen de fs. 901/902, desistió del remedio federal introducido por considerar que, en definitiva, la decisión de requerir la elevación a juicio y acusar a Gregory Munson quedó en manos del Ministerio Público.

4º) Que en tales condiciones no cabe, en este caso, la aplicación de la doctrina resultante del voto disidente del juez Belluscio en la causa B.320.XVIII. "Banco de la Nación

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Argentina s/ sumario averiguación fraudulenta", del 10 de abril de 2003 y su remisión al dictamen del señor Procurador General de la Nación, por lo que debe tenerse por desistido el recurso del Ministerio Público Fiscal.

5º) Que, en cuanto al recurso de la defensa, esta Corte comparte los argumentos y conclusiones del referido dictamen, a los que se remite por razones de brevedad.

6º) Que, en consecuencia, resulta inoficioso el tratamiento de la nulidad articulada por la defensora oficial.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General y oída la defensora oficial, se tiene por desistido el recurso extraordinario del Ministerio Público Fiscal, se declara improcedente el de la defensa e inoficioso el tratamiento del planteo formulado por la defensora oficial.

Notifíquese y devuélvase. AUGUSTO CESAR BELLUSCIO.

ES COPIA

Recursos extraordinarios interpuestos por el **fiscal J.M. Romero Victorica y Gregory Munson**, representado por los **Dres. Albino José Stefanolo y Rafael Cúneo Libarona**. Trasladado contestado por el **fiscal J.M. Romero Victorica**. Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III**.